

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO Y DISPONE OTROS APORTES FISCALES QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

- De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock para modificar el artículo 2°.

- De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock para modificar el artículo 3°.

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Bobadilla, Correa, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, y Von Mühlenbrock para modificar el artículo 5°.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Indicaciones inadmisibles

Se consignan en Anexo I de este Informe las indicaciones declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política.

5.- Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor René Cortázar, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la señora Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; los señores Sergio Granados, Subdirector de Presupuestos, Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública, Claudio Juárez, Asesor del Ministerio de Hacienda y Patricio Vilaplana, Asesor de la Cartera de Transportes y Telecomunicaciones.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO

El objeto de la iniciativa consiste, en primer lugar, en la creación de un Fondo de Estabilización del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, con el propósito de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema y, transitoriamente, otorgar incentivos por cumplimiento de programas de control de evasión.

Para estos efectos, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que efectúe un aporte reembolsable de hasta \$ 98.800.000 miles y un aporte de hasta \$ 52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable.

Los referidos aportes deberán efectuarse gradualmente para solucionar los compromisos del Sistema con los Concesionarios de Uso de Vías, de acuerdo a lo que informe y proyecte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por otra parte, los recursos correspondientes deberán destinarse, en primer término, a cumplir con las obligaciones que el Sistema mantenga con la Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., las que deberán ser objeto de prepago.

Se dispone, además, que para efectuar la transferencia desde el Fondo al Sistema de los aportes reembolsables antes señalados, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todos los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, con el administrador financiero Transantiago, suscribirán los convenios necesarios al efecto. En estos convenios se deberán incorporar las normas que se requieran para la aplicación de dichos recursos, tales como las condiciones, modalidades y procedimientos, así como las relativas a su restitución, tratándose del aporte reembolsable.

Se establece también en el proyecto que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá convenir con los Concesionarios de Uso de Vías y con la entidad administradora, la constitución de una cuenta especial destinada al reembolso de los aportes efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a la Cuenta.

El proyecto establece mecanismos de control de los aportes al Sistema. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos, un informe sobre el destino de estos recursos, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás

organismos fiscalizadores, según corresponda. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá encargar a una empresa de auditoría externa, la elaboración de informes sobre el destino de los aportes al Sistema.

El segundo objetivo del proyecto de ley consiste en efectuar aportes para los Gobiernos Regionales y el Gobierno Regional correspondiente a la Región Metropolitana sólo respecto de las comunas en las que no opera el Sistema, para el financiamiento de iniciativas de inversión en infraestructura vial, transporte, telecomunicaciones y servicios complementarios. Estos Gobiernos Regionales recibirán en conjunto un aporte fiscal directo por \$52.000 millones, más un aporte reembolsable por un monto de \$98.800 millones.

De acuerdo a lo anterior, estos Gobiernos Regionales estarán facultados para comprometer gastos, para iniciativas de inversión, por sobre los niveles autorizados en la ley de presupuestos del año 2007, por la cantidad equivalente al aporte fiscal no reembolsable efectuado al Sistema de transporte público de Santiago, distribuyéndose en la forma que señala el proyecto.

Finalmente, el proyecto de ley autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante decreto, efectúe durante el año 2007 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal por un monto de \$13.000 millones.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 4 de junio de 2007, se adjunta al presente informe como Anexo II.

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones dispuso que el proyecto fuera conocido por esta Comisión.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor René Cortázar en relación con la creación del Fondo de Estabilización, señalando que la iniciativa forma parte de un conjunto de medidas que el Gobierno impulsa para enfrentar las dificultades surgidas en materia de transportes en la ciudad de Santiago, entre las cuales están el proyecto de ley sobre administrador provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago, la autorización al Metro de Santiago para operar en superficie y la creación de la autoridad metropolitana del transporte.

A continuación, se refirió a los pilares del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago, que serían: 1) una dotación de buses suficientes, 2) una implementación tecnológica adecuada, 3) el perfeccionamiento de los contratos, 4) ajustes en los recorridos, y 5) la implementación de bienes públicos.

Entregó el señor Ministro, además, antecedentes acerca de las causas y el déficit estimado del Sistema durante los próximos meses.

Planteó que los ingresos para resolver los problemas del Sistema pueden provenir sólo de dos vías posibles, que son: el aumento de la tarifa o bien de recursos públicos.

Se refirió a la propuesta de introducir el sistema de incentivo por pasajero transportado y a las distintas herramientas con que se cuenta para renegociar los contratos vigentes con los operadores.

En relación con la situación del Transantiago se formularon al señor Ministro diversas consultas en orden a precisar la operativa del Sistema y se expresaron planteamientos de fondo por los integrantes de la Comisión vinculados, entre otras materias, con la posibilidad de corregir un sistema aparentemente mal diseñado, las herramientas necesarias y disponibles para exigir cambios en los contratos, cuál será el costo de modificar los contratos vigentes, responsabilidad de los operadores y del AFT en el déficit acumulado y en las carencias del Sistema, costo de operación de éste a la fecha y su proyección a diciembre de este año, desglose de las pérdidas acumuladas y aplicación futura del subsidio, incentivos al cobro por pasajero transportado y razones para no exigir el cumplimiento de los contratos.

El Ministro señor Cortázar precisó, entre otras consideraciones, que el déficit del sistema para el mes de junio ascendería a cerca de 40 millones de dólares, el de julio, aproximadamente, a 36 millones de dólares y continuando así, con pérdidas menores en los meses siguientes, para llegar al mes de diciembre de este año con un déficit estimado de unos 10 millones de dólares, el cual continuaría en un monto mensual similar durante el año 2008. Añadió que, aun con el sistema funcionando a cabalidad y disminuyendo la evasión al mínimo, margen este último que es estimado normal cuando llega a cerca del 10% de los pasajes, el déficit será para el 2008 similar al que se espera para diciembre.

Expresó que el sistema contempla que, si no hay otros ingresos, la tarifa deberá subir automáticamente en \$20 mensuales, hasta llegar a un punto de equilibrio. Agregó que, con la inyección de recursos que se proponen en la iniciativa, se evitaría tal alza; sin embargo, estos fondos no irán sólo a evitar el alza de ésta, por cuanto el alza de la tarifa alcanza a cubrir, aproximadamente, el 50% de los costos. En razón de lo anterior, los recursos citados también irían a cubrir los demás desequilibrios.

Recalcó que el aporte fiscal propuesto no produce una mayor ganancia para los operadores, puesto que sus ingresos están determinados en los contratos.

Puntualizó que, de los 290 millones de dólares que se contemplan en el proyecto de ley, 80 millones serán restituidos al Metro de Santiago, 12 millones de dólares se destinarán a la reserva técnica y unos 14 millones de dólares corresponderán al 5% de la parte reembolsable por margen de error. Lo restante, irá a pagar la tarifa, a

fin de evitar que suba mensualmente como ya señaló, y a soportar los costos existentes.

En relación con estos últimos destacó el efecto evasión que por el solo hecho de bajar la tasa de evasión al 10% en diciembre de este año llegaría a producirse un déficit de US \$ 13 millones el que se reduce a US\$ 9,7 millones en enero de 2008 y siguientes, manteniendo la actual tarifa en el mismo valor de \$ 380.

En respuesta a las inquietudes expresadas en la Comisión sostuvo que el uso de las redes anteriores no es una solución factible. No debe olvidarse, señaló, los problemas que tenía el sistema anterior. En todo el mundo en que existen sistemas modernos de transporte público se opera en base a troncales y alimentadores. En nuestro caso, debe también tenerse presente que se han invertido cerca de 5 mil millones de dólares en una red de metro, por lo que lo lógico es contar con una flota de superficie complementaria, eficaz y coordinada.

Recordó que la antigua red de buses amarillos tenía 8.500 buses, por lo que, aun si se quisiera replicar la misma malla, habría que añadir 2.000 buses con estándar de Transantiago al sistema.

Por otra parte, puntualizó que los convenios a que se alude en el artículo 3° del proyecto de ley tendrán incorporadas las cláusulas habituales en estas materias, por lo que obviamente se incorporará el elemento tasa de interés.

Manifestó que el incentivo a los choferes es necesario, por cuanto debe inducirse un cambio, para lo cual será útil construir incentivos adecuados que abran la puerta a un ingreso variable.

Explicó que las herramientas para renegociar los contratos podrán ser, por ejemplo, la extensión de las concesiones, el aumento de flota o las concesiones en zonas cruzadas. Destacó que las renegociaciones no son un premio y que los castigos contractuales se han aplicado, habiéndose ya cobrado diversas boletas de garantías por importantes montos en dólares.

Hizo presente que no puede haber competencia como se ha sugerido, ya que las áreas son exclusivas. Lo que sí debe ocurrir es rediseñar recorridos, mejorar los incentivos y fiscalizar mejor.

Por su parte, la señora Claudia Serrano expuso acerca de los aportes a los Gobiernos Regionales que se consideran en la iniciativa.

Señaló que los Gobiernos Regionales estarán facultados para comprometer gastos, para iniciativas de inversión, por sobre los niveles autorizados en la Ley de Presupuestos del año 2007, por la cantidad equivalente al aporte fiscal no reembolsable efectuado al

Sistema de transporte público de Santiago, distribuyéndose en la forma que señala el proyecto.

Por otra parte, puso de relieve que, adicionalmente a los recursos citados, se hará un aporte extraordinario, por una sola vez, al Fondo Común Municipal, por un monto de \$13.000.000 miles.

El tema de los aportes a los Gobiernos Regionales derivó en un debate más amplio en la Comisión respecto de la necesidad de dar pasos efectivos en favor de la regionalización del país, resultando el proyecto en informe una oportunidad para tomar conciencia de los problemas actuales.

El Diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, argumentó que la Presidenta de la República, en su discurso del 21 de mayo pasado, anunció recursos equivalentes para las Regiones a los que se han considerado para el Transantiago. A su juicio no existiría equivalencia al otorgar \$1 por cada \$1 que va al sistema de transporte. Sostuvo que en las Regiones del país vive cerca del 60% de la población, por lo tanto, una real equivalencia habría sido que se distribuyeran en las Regiones unos 432 millones de dólares. Esta cifra se calcula, afirmó, al determinar el subsidio per cápita que se entrega a los habitantes de la capital y multiplicarlo por los habitantes de cada una de las Regiones. Luego de determinar la proporción real que correspondería a las Regiones, su distribución debiese hacerse según los factores del Fondo Común Municipal.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se crea un fondo de estabilización financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en adelante “el Fondo”, con el objeto de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema, el que se incorporará a la Ley de Presupuestos vigente.

En el inciso segundo, se establece que el Fondo se constituirá con los aportes fiscales a que se refiere el artículo 2° de la ley, y operará de acuerdo a lo que informe y proyecte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 abstenciones.

En el artículo 2°, se autoriza al Ministro de Hacienda para que durante el año 2007, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe al Fondo un aporte reembolsable de hasta \$98.800.000 miles. Los recursos correspondientes a dicho aporte solamente se transferirán al sistema una vez que se establezcan los términos de su reembolso, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de esta ley, lo cual será informado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia máximo de 4 años.

En el inciso segundo, se autoriza asimismo, al Ministro de Hacienda para que en el mismo año, mediante igual

procedimiento transfiera la cantidad de \$52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable al Fondo.

La señora Diputada Nogueira y los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock formularon una indicación para *modificar* este artículo en el siguiente sentido: a) para sustituir en el inciso primero el guarismo “\$98.800.000 miles” por “\$49.400.000 miles”, y b) para sustituir en el inciso segundo el guarismo “\$52.000.000 miles” por “\$26.000.000 miles”.

La señora Diputada Nogueira y los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock formularon una indicación para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido: a) para sustituir en el inciso primero el guarismo “\$98.800.000 miles” por “\$33.000.000 miles”, y b) para sustituir en el inciso segundo el guarismo “\$52.000.000 miles” por “\$17.500.000 miles”.

La señora Diputada Nogueira y los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock formularon una indicación para modificar este artículo en el siguiente sentido: a) para sustituir en el inciso primero el guarismo “\$98.800.000 miles” por “\$14.000.000 miles”. b) para sustituir en el inciso segundo el guarismo “\$52.000.000 miles” por “\$7.500.000 miles”.

*Puestas en votación las indicaciones precedentes fueron **rechazadas** por 5 votos a favor, 7 votos en contra y una abstención.*

Sometido a votación el artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 abstenciones.

En el artículo 3°, se dispone que no podrán transferirse al Sistema los recursos a que se refiere el inciso primero del artículo 2° de la ley, sin que, previamente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todos los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, además del Administrador Financiero de Transantiago, en adelante el AFT, suscriban los convenios necesarios al efecto. En estos convenios se deberán incorporar las normas necesarias para la aplicación de dichos recursos, tales como las condiciones, modalidades y procedimientos, así como las relativas a su restitución.

En el inciso segundo, se señala que los convenios a que se refiere el inciso anterior, deberán contar con la validación previa del Ministerio de Hacienda y los recursos sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida en el artículo 1°.

La señora Diputada Nogueira y los señores Diputados Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock formularon una indicación para sustituir en el inciso primero la expresión “necesarios al efecto.” por “que establezcan las condiciones que deberá cumplir el beneficiario.” y para agregar en el inciso segundo un párrafo final pasando el punto aparte a ser seguido, del siguiente tenor: “Entre tales condiciones, los convenios deberán establecer

la tasa de interés que pagará el beneficiario final, que no podrá ser inferior a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables de largo plazo, las garantías que éste deberá rendir, sin perjuicio de la cuenta separada que dispone el artículo sexto, y las circunstancias que generen la aceleración de la devolución de los fondos.”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 6 votos a favor y 7 votos en contra.*

Sometido a votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 abstenciones.

En el artículo 4°, se preceptúa que sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los referidos convenios se establecerá la entrega de recursos, con cargo al Fondo, destinados a programas transitorios de control de evasión del pago de la tarifa en el Sistema, que tendrán por objeto, entre otros, generar incentivos para disminuir la evasión, en particular destinados a los conductores.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 abstenciones.

En el artículo 5°, se contempla que los aportes a los que se refiere el artículo 2° deberán transferirse gradualmente para solucionar los compromisos del Sistema con los Concesionarios de Uso de Vías, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1°.

La señora Diputada Nogueira y los señores Diputados Bobadilla, Correa, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para agregar al artículo 5° un nuevo inciso segundo del tenor siguiente: “Para recibir los fondos establecidos en la presente ley, los operadores deberán acceder a modificar sus contratos con el Estado, cambiando las mallas de recorridos, y generando un mecanismo de competencia que asegure a los usuarios la disposición de transporte público en todo momento. Asimismo, se establecerán las condiciones que aseguren la sustentabilidad financiera del sistema. Estas modificaciones podrán considerar aumentos a los plazos de las concesiones.”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 1 voto a favor, 7 votos en contra y 3 abstenciones.*

Sometido a votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En el artículo 6°, se establece que los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, el AFT y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, convendrán la constitución de una cuenta especial de reembolso, en adelante “la Cuenta”, destinada al reembolso de los aportes efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a la Cuenta.

En el inciso segundo, se determina que la Cuenta será administrada por el AFT y constituirá un patrimonio separado de

los recursos propios de éste, de los Concesionarios de Uso de Vías y de los prestadores de servicios complementarios.

En el inciso tercero, se precisa que las operaciones de la Cuenta serán efectuadas a nombre de ésta y se contabilizarán separadamente. En virtud de lo establecido en los convenios a que se refiere el artículo 3°, podrán efectuarse inversiones financieras de las que será titular la Cuenta y contraer deuda con cargo a la misma, en las condiciones y plazos que se establezcan en los contratos de endeudamiento respectivos, los que deberán contar con la autorización previa de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En el artículo 7°, se dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe mensual del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

En el inciso segundo, contempla que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá encargar a una empresa de auditoría externa, inscrita en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, la elaboración de informes sobre el destino de los aportes a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°.

En el inciso tercero, se precisa que el AFT deberá proporcionar a la empresa de auditoría externa, la información y antecedentes que ésta requiera para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En el artículo 8°, se señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo 2°, deberán destinarse, en primer término, a cumplir con las obligaciones que el Sistema mantenga con la Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., las que deberán ser objeto de prepago.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

En el artículo 9°, se preceptúa que los Gobiernos Regionales y el Gobierno Regional correspondiente a la Región Metropolitana sólo respecto de las comunas en las que no opera el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, recibirán en conjunto un aporte fiscal por un monto total equivalente a aquél a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de la ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los

respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales o al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, con sujeción a lo dispuesto en los incisos siguientes.

En el inciso segundo, se establece que los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso precedente, estarán facultados para comprometer gastos, para ser destinados a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones y sus elementos complementarios, por sobre los niveles autorizados en la Ley de Presupuestos del año 2007, hasta por el monto que se les determine por aplicación de este artículo.

En el inciso tercero, se dispone que el 60% de los recursos a que se refiere el inciso primero de este artículo se distribuirá entre las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76° de la ley N°19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. El 40% restante se distribuirá proporcionalmente a los montos devengados por los Gobiernos Regionales a que se refiere este artículo en los subtítulos 31 y 33 de sus respectivos presupuestos, entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2007.

En el inciso cuarto, se contempla que tratándose de las regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, los montos devengados que les correspondan para el cálculo del 40% deberán considerar los montos devengados en los subtítulos 31 y 33 en los presupuestos de las regiones de origen, que correspondan o incidan en el territorio de las nuevas regiones, debiendo rebajarse dichos montos de las regiones de origen.

En el inciso quinto, se determina que los montos que corresponda distribuir proporcionalmente a las comunas de la Región Metropolitana a que se refiere el inciso primero de este artículo, serán determinados mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que deberá además ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

En el inciso sexto, se precisa que los montos que podrán comprometer el año 2007, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, les serán comunicados a los respectivos Gobiernos Regionales mediante oficio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, el que deberá contar con la validación previa de la Dirección de Presupuestos. De acuerdo a la capacidad de ejecución de cada uno de los Gobiernos Regionales, estos recursos se podrán incorporar en el presupuesto del año 2007 y el saldo se incorporará inicialmente como provisión de la partida presupuestaria para el año 2008 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

En el inciso séptimo, se dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, un informe trimestral de la aplicación de los recursos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones a este artículo:

- 1) para *reemplazar* en el inciso tercero, la palabra “junio” por “**septiembre**”.
- 2) para *agregar* el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En el caso de la Región Metropolitana de Santiago, para el cálculo del 60% se considerará lo señalado en el artículo 76 referido sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema. Para la definición de los montos devengados que permitan calcular el 40% restante, se considerarán los que correspondan o incidan en los territorios de las comunas antes señaladas.”.

- 3) para *eliminar* el actual inciso quinto.
- 4) para *reemplazar* en el inciso final, la palabra “trimestral” por “**mensual**”

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

Solicitada votación separada del inciso segundo fue **rechazado** por 5 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones. Sometido a votación el resto del artículo fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención.

En el artículo 10, se señala que los Gobiernos Regionales que sean destinatarios del aporte a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir en conjunto un aporte fiscal reembolsable por un monto equivalente a aquel dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Para lo anterior, se requerirá de una solicitud y de un compromiso de reembolso de los montos utilizados, de acuerdo a las condiciones financieras y demás normas que se establezcan en los convenios que suscriban al efecto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda, los que deberán contar con la validación previa de la Dirección de Presupuestos.

En el inciso segundo, se precisa que dicho aporte deberá ser destinado a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones y sus elementos complementarios.

En el inciso tercero, se contempla que la distribución entre regiones se efectuará aplicando el mismo procedimiento y condiciones establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 9°.

En el inciso cuarto, se dispone que los recursos se podrán solicitar hasta el 31 de diciembre de 2008 y se incorporarán anualmente y hasta el año 2009 inclusive en los presupuestos de los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso primero.

En el inciso quinto, se establece que el plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia un año superior al pactado en los convenios a que se refiere el artículo 3°.

El Ejecutivo formuló una indicación para *reemplazar* el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 10.- Los Gobiernos Regionales que sean destinatarios del aporte a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir en conjunto un aporte fiscal reembolsable por un monto equivalente a aquel dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Asimismo, se requerirá de una solicitud y de un compromiso de reembolso de los montos utilizados, de acuerdo a las condiciones financieras y demás normas que se establezcan en los convenios que suscriban al efecto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda, los que deberán contar con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.”.

Puesto en votación el artículo con la indicación precedente fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención.

En el artículo 11, se autoriza al Ministro de Hacienda para que, a contar del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de las autorizaciones de aportes a las regiones establecida en los artículos 9° y 10 de la ley, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe durante el año 2007 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$13.000.000 miles.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención.

En el artículo primero transitorio, se señala que el mayor gasto que representen durante el año 2007 los aportes no reembolsables a que se refieren el inciso segundo del artículo 2° y el artículo 9° de esta ley, así como el aporte dispuesto en el artículo 11, se financiará con cargo al incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros y se imputará al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público, entendiéndose incrementada en el equivalente a dichos aportes la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.141.

En el inciso segundo, se precisa que los aportes reembolsables señalados en el inciso primero del artículo 2° y en el artículo 10 de la ley, se financiarán con cargo a la enajenación de activos financieros, y se imputarán al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público.

En el artículo segundo transitorio, se establece que mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, podrán incorporarse asociadas al Presupuesto del Fondo a que se refiere esta ley, las glosas necesarias para su aplicación.

Puestos en votación los artículos transitorios precedentes fueron aprobados por 6 votos a favor y 5 abstenciones.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Artículo 1°.- Créase un fondo de estabilización financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en adelante “el Fondo”, con el objeto de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema, el que se incorporará a la Ley de Presupuestos vigente.

El Fondo se constituirá con los aportes fiscales a que se refiere el artículo 2° de esta ley, y operará de acuerdo a lo que informe y proyecte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que durante el año 2007, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe al Fondo un aporte reembolsable de hasta \$98.800.000 miles. Los recursos correspondientes a dicho aporte solamente se transferirán al sistema una vez que se establezcan los términos de su reembolso, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de esta ley, lo cual será informado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia máximo de 4 años.

Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que en el mismo año, mediante igual procedimiento transfiera la cantidad de \$52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable al Fondo.

Artículo 3°.- No podrán transferirse al Sistema los recursos a que se refiere el inciso primero del artículo 2° de esta ley, sin que, previamente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todos los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, además del Administrador Financiero de Transantiago, en adelante el AFT, suscriban los convenios necesarios al efecto. En estos convenios se deberán incorporar las normas necesarias para la aplicación de dichos recursos, tales como las condiciones, modalidades y procedimientos, así como las relativas a su restitución.

Los convenios a que se refiere el inciso anterior, deberán contar con la validación previa del Ministerio de Hacienda y los recursos sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los referidos convenios se establecerá la entrega de recursos, con cargo al Fondo, destinados a programas transitorios de control de evasión del pago de la tarifa en el Sistema, que tendrán por objeto, entre otros, generar incentivos para disminuir la evasión, en particular destinados a los conductores.

Artículo 5°.- Los aportes a los que se refiere el artículo 2° deberán transferirse gradualmente para solucionar los compromisos del Sistema con los Concesionarios de Uso de Vías, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1°.

Artículo 6°.- Los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, el AFT y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, convendrán la constitución de una cuenta especial de reembolso, en adelante “la Cuenta”, destinada al reembolso de los aportes efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a la Cuenta.

La Cuenta será administrada por el AFT y constituirá un patrimonio separado de los recursos propios de éste, de los Concesionarios de Uso de Vías y de los prestadores de servicios complementarios.

Las operaciones de la Cuenta serán efectuadas a nombre de ésta y se contabilizarán separadamente. En virtud de lo establecido en los convenios a que se refiere el artículo 3°, podrán efectuarse inversiones financieras de las que será titular la Cuenta y contraer deuda con cargo a la misma, en las condiciones y plazos que se establezcan en los contratos de endeudamiento respectivos, los que deberán contar con la autorización previa de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

Artículo 7°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe mensual del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá encargar a una empresa de auditoría externa, inscrita en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, la elaboración de informes sobre el destino de los aportes a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°.

El AFT deberá proporcionar a la empresa de auditoría externa, la información y antecedentes que ésta requiera para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo 2°, deberán destinarse, en primer término, a cumplir con las obligaciones que el Sistema mantenga con la Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., las que deberán ser objeto de prepago.

TÍTULO II

DE LOS APORTES A REGIONES

Artículo 9°.- Los Gobiernos Regionales y el Gobierno Regional correspondiente a la Región Metropolitana sólo respecto de las comunas en las que no opera el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, recibirán en conjunto un aporte fiscal por un monto total equivalente a aquél a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de esta ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales o al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, con sujeción a lo dispuesto en los incisos siguientes.

El 60% de los recursos a que se refiere el inciso primero de este artículo se distribuirá entre las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76 de la ley N°19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. El 40% restante se distribuirá proporcionalmente a los montos devengados por los Gobiernos Regionales a que se refiere este artículo en los subtítulos 31 y 33 de sus respectivos presupuestos, entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2007.

En el caso de la Región Metropolitana de Santiago, para el cálculo del 60% se considerará lo señalado en el artículo 76 referido sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema. Para la definición de los montos devengados que permitan calcular el 40% restante, se considerarán los que correspondan o incidan en los territorios de las comunas antes señaladas.

Tratándose de las regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, los montos devengados que les correspondan para el cálculo del 40% deberán considerar los montos devengados en los subtítulos 31 y 33 en los presupuestos de las regiones de origen, que correspondan o incidan en el territorio de las nuevas regiones, debiendo rebajarse dichos montos de las regiones de origen.

Los montos que podrán comprometer el año 2007, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, les serán comunicados a los respectivos Gobiernos Regionales mediante oficio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, el que deberá contar con la validación previa de la Dirección de Presupuestos. De acuerdo a la capacidad de ejecución de cada uno de los Gobiernos Regionales, estos recursos se podrán incorporar en el presupuesto del año 2007 y el saldo se incorporará inicialmente como provisión de la partida presupuestaria para el año 2008 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, un informe mensual de la aplicación de los recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 10.- Los Gobiernos Regionales que sean destinatarios del aporte a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir en conjunto un aporte fiscal reembolsable por un monto equivalente a aquel dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Asimismo, se requerirá de una solicitud y de un compromiso de reembolso de los montos utilizados, de acuerdo a las condiciones financieras y demás normas que se establezcan en los convenios que suscriban al efecto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda, los que deberán contar con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Dicho aporte deberá ser destinado a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones y sus elementos complementarios.

La distribución entre regiones se efectuará aplicando el mismo procedimiento y condiciones establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 9°.

Los recursos se podrán solicitar hasta el 31 de diciembre de 2008 y se incorporarán anualmente y hasta el año 2009 inclusive en los presupuestos de los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso primero.

El plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia un año superior al pactado en los convenios a que se refiere el artículo 3°.

TÍTULO III

DEL APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL

Artículo 11.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, a contar del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de las autorizaciones de aportes a las regiones establecida en los artículos 9° y 10 de esta ley, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe durante el año 2007 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$13.000.000 miles.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El mayor gasto que representen durante el año 2007 los aportes no reembolsables a que se refieren el inciso segundo del artículo 2° y el artículo 9° de esta ley, así como el aporte dispuesto en el artículo 11, se financiará con cargo al incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros y se imputará al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público, entendiéndose incrementada en el equivalente a dichos aportes la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.141.

Los aportes reembolsables señalados en el inciso primero del artículo 2º y en el artículo 10 de esta ley, se financiarán con cargo a la enajenación de activos financieros, y se imputarán al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Artículo segundo transitorio.- Mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, podrán incorporarse asociadas al Presupuesto del Fondo a que se refiere esta ley, las glosas necesarias para su aplicación.”.

Tratado y acordado en sesiones (3) de fecha 7 de junio de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Duarte, don Gonzalo; Eluchans, don Edmundo; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También asistieron las Diputadas señoras Clemira Pacheco, Denise Pascal y el Diputado señor Carlos Recondo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de junio de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO I

INDICACIONES INADMISIBLES

ARTICULO 1°

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Dittborn, Monckeberg, don Cristián, García, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock para sustituir el artículo 1° por el siguiente: “Artículo 1°.- Créase un fondo de estabilización financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en adelante “el Fondo”, con el objeto de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema, dentro de los límites y con las exigencias contenidas en esta ley.

El Fondo se constituirá únicamente con los aportes fiscales a que se refiere el artículo 2° de esta ley, y con los aportes que consulten las leyes de Presupuesto en el futuro y operará conforme a las normas contenidas en esta ley.

El Fondo tendrá una Cuenta de Créditos y una Cuenta de Gastos, las que operarán en forma separada, sin que puedan transferirse recursos entre ellas o de otras partidas del Presupuesto.”.

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock para agregar al artículo 1° la siguiente frase después del punto aparte del inciso primero que pasa a ser seguido “Este Fondo garantizará el valor actual de la tarifa, la cual se deberá mantener inalterable a lo menor hasta el 31 de diciembre del año 2007.”.

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, García, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock para agregar en el artículo 1°, inciso segundo, después de la expresión “ley,” y antes de la conjunción “y”, la siguiente oración: “Será administrado por el Ministerio de Hacienda”.

ARTICULO 2°

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Alvarado, Correa, Dittborn, Hernández, Monckeberg, don Cristián, Paya, Uriarte y Von Mühlenbrock para reemplazar en el artículo 2°, inciso primero la oración “ser inferior a 10 años”, por “ser superior a la duración de las concesiones actualmente vigentes de transporte de público de pasajeros.”.

De los señores Diputados Aedo, Alvarado, Dittborn y Von Mühlenbrock para agregar en el artículo 2° inciso primero al final del punto aparte la oración: “El sistema deberá dar garantía de los fondos traspasados, además entregar al fondo un interés compuesto por el período en que lo utilicen.”.

ARTICULO 3°

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Dittborn, Monckeberg, don Cristián, Uriarte y Von Mühlenbrock para sustituir el artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°.- Con cargo a la Cuenta de Crédito podrán efectuarse operaciones de crédito a los Concesionarios de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago y al Administrador Financiero del Transantiago, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones y requisitos:

Estas operaciones sólo podrán estar destinadas a que los Concesionarios o el AFT financien un suplemento a la tarifa pagada efectivamente por los usuarios del Sistema de Transporte de Santiago, en adelante Transantiago, hasta una cantidad de \$40 por cada viaje realizado.

Se entenderá por viaje efectivamente realizado a aquel que el pasajero ha pagado con el descuento del monto del pasaje de su tarjeta de pago electrónica.

El monto del suplemento de la tarifa, con el límite señalado en el número anterior, será determinado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante una escala que establezca un monto creciente en relación a los mejoramientos en la tasa de evasión. Esta tasa de evasión deberá ser determinada por una auditoría independiente.

Los créditos que se otorguen a cada una de las concesionarias estarán sujetos a las siguientes condiciones:

El plazo máximo de devolución de los dineros no podrá superar el plazo de las concesiones otorgadas.

Los créditos devengarán un interés de 8% anual sobre la variación que experimente la unidad de fomento.

El monto del total de los créditos otorgados a una concesionaria con cargo a la Cuenta de Crédito no podrá superar la proporción que, a la fecha de otorgamiento de dicho crédito, representen el número de viajes realizado por esa concesionaria en relación al total de viajes realizados en el sistema.

Las demás condiciones de los contratos de crédito deberán ser establecidas mediante decreto conjunto del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

ARTICULO 7°

De los señores Diputados Fuentealba, García, Insunza, Latorre, Montes, Quintana, Venegas, don Mario, Venegas, don Samuel, y Von Mühlenbrock para reemplazar en el artículo 7° incisos primero y segundo, la expresión “artículo 2°”, por la frase “artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°”, y para reemplazar en el inciso primero la palabra “trimestral” por “mensual”.

ARTICULO 9°

De los señores Diputados Delmastro y Jaramillo para reemplazar en el artículo 9°, inciso tercero el guarismo “60%” por “80% y “40%” por “20%”.

De los señores Diputados Delmastro y Jaramillo para reemplazar en el artículo 9°, inciso cuarto el guarismo “40%” por “20%”.

Del señor Diputado Robles para reemplazar en el artículo 9°, inciso primero la palabra “provisión” por “fondo”, y para incorporar después de “y

Administrativo del Ministerio del Interior”, la frase “, que se manejará a través de cuentas complementarias”.

Del señor Diputado Robles para reemplazar en el artículo 9°, inciso primero la frase “equivalente a aquél a que se refiere al inciso segundo del artículo 2° de esta ley, por “, de \$52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable”.

De los señores Diputados Aedo, Álvarez, Dittborn, Eluchans, Recondo y Von Mühlenbrock para eliminar en el artículo 9°, inciso primero después de la (,) que sigue a la palabra “cual” la frase “a petición de los respectivos intendentes” y para eliminar la frase a continuación de los Gobiernos Regionales “o al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal,”.

De los señores Diputados Aedo, Álvarez, Delmastro, Eluchans, Jaramillo, Recondo, Robles y Von Mühlenbrock para agregar en el artículo 9°, inciso segundo a continuación de la frase “estarán facultados para comprometer gastos, para ser destinados a iniciativas de inversión la frase “sectoriales de los distintos ministerios priorizando la educación, salud y obras”.

De los señores Diputados Aedo y Robles para incorporar en el artículo 9°, inciso segundo después de “iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño,” la frase “a modo de ejemplo:”.

De los señores Diputados Aedo y Robles para incorporar en el artículo 9°, inciso segundo después de “y sus elementos complementarios,” la frase “entre otras iniciativas, con la aprobación de los CORE”.

Del señor Diputado Robles para sustituir en el artículo 9°, inciso tercero el guarismo “60%” por “100%”.

Del señor Diputado Robles para eliminar en el artículo 9°, inciso tercero la frase que sigue al punto seguido “El 40% restante se distribuirá proporcionalmente a los montos devengados por los Gobiernos Regionales a que se refiere este artículo en los subtítulos 31 y 33 de sus respectivos presupuestos, entre el 1° de enero y 30 de junio de 2007.”.

Del señor Diputado Robles para eliminar en el artículo 9°, el inciso cuarto.

De los señores Diputados Correa, García-Huidobro, Hernández y Von Mühlenbrock para sustituir el artículo 9° por el siguiente: “Los 433.000.000 de dólares que se aportarán a regiones deberán subsidiar proporcionalmente el transporte público de las mismas, como habitantes posea cada una de ellas.”.

De los señores Diputados Aedo, Alvarado, Delmastro y Von Mühlenbrock para sustituir en el artículo 9° inciso sexto el punto seguido después de la palabra “Presupuestos” por una coma (,) y agregar la frase “que tendrán la siguiente distribución Regional:

I Tarapacá 21.451.263 (incluyendo nueva región)

II Antofagasta 24.598.288.-
 III Atacama 23.914.154.-
 IV Coquimbo 30.960.757.-
 V Valparaíso 31.497.679.-
 VI O'Higgins 29.729.311.-
 VII Maule 44.096.168.-
 VIII Bio Bio 72.956.326.-
 IX Araucanía 51.895.322
 X Los Lagos 50.800.702 (incluyendo nueva región)
 XI Aysén 25.692.909.-
 XII Magallanes 25.145.600.-
 Total US\$ 432.738.480.".

ARTÍCULO 10°

Del señor Diputado Robles para reemplazar en el artículo 10° inciso primero la frase "equivalente a aquel dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley." por "\$98.800.000 miles."

Del señor Diputado Robles para incorporar en el artículo 10° inciso segundo después de la palabra "diseño," la frase "a modo de ejemplo:".

De los señores Diputados Aedo y Robles para incorporar en el artículo 10° inciso segundo después de "y sus elementos complementarios." la frase "entre otras iniciativas, con la aprobación de los CORE."

De la señora Diputada Nogueira y de los señores Diputados Monckeberg, don Cristián y Von Mühlenbrock para introducir al artículo 10° las siguientes modificaciones:

En su inciso primero para agregar la expresión "no" antes de la palabra "reembolsables".

En su inciso primero, para eliminar su frase final, pasando el punto seguido a ser punto aparte.

En su inciso segundo, para agregar la siguiente frase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido: "Asimismo, deberá garantizarse el valor actual de la tarifa del transporte público, la que deberá mantenerse inalterable a lo menos hasta el 31 de diciembre del año 2007."

En su inciso final para eliminarlo.

De los señores Diputados Fuentealba, García, Insunza, Latorre, Montes, Quintana, Venegas, don Mario, Venegas, don Samuel, y Von Mühlenbrock para reemplazar en el artículo 10° el inciso segundo por el siguiente: "Dicho aporte deberá ser destinado a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y diseño, en infraestructura vial, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones y sus elementos complementarios.", y para reemplazar en el inciso quinto la frase "un período máximo de gracia de 4 años" por "un período de gracia un año superior al pactado en los convenios que se refiere el artículo 3°."

ARTICULO 11

De los señores Diputados Monckeberg, don Cristián, y Von Mühlenbrock para reemplazar en el artículo 11 la expresión "Fondo Común Municipal, a la que se refiere el artículo 14° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades”, por la siguiente “Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de la República.”.

ARTICULO 3° TRANSITORIO NUEVO

De las señoras Diputadas Vidal y Soto y de los señores Diputados Farias, Girardi, González, Hales, Insunza, Jiménez, Leal, Núñez, Quintana, Tuma y Von Mühlenbrock para incorporar el nuevo artículo 3° transitorio:

“ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Los Ministros de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de sus competencias deberán dotar a las regiones de la infraestructura necesaria y adoptar las políticas públicas pertinentes con el objeto de mejorar la conectividad y calidad de los servicios de transporte público urbano y rural”.

ANEXO II

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY PARA CREAR UN FONDO DE ESTABILIZACION FINANCIERA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO (Boletín N° 5090-15).

Mensaje N° 269-355

1.- El presente proyecto de ley crea un Fondo destinado a la estabilización financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, con el objeto de dar estabilidad al régimen tarifario del referido Sistema.

2.- Durante el año 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar un aporte reembolsable de hasta \$98.800.000 miles al señalado Fondo, los que sólo se transferirán una vez que se establezcan los términos de su reembolso, conforme lo establecido en el artículo 4° de esta ley.

Asimismo, durante el año 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda a transferir al Fondo un aporte fiscal no reembolsable de \$52.000.000 miles.

3.- Adicionalmente, estatuye que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe encargar a una empresa de auditoría externa la elaboración de un informe sobre el destino de los aportes a que se refiere el numeral 2 anterior.

4.- Dispone, además, que los Gobiernos Regionales, y las comunas de la Región Metropolitana donde no opere el Transantiago, reciban en conjunto un aporte fiscal de \$52.000.000 miles, facultándoseles para comprometer gastos para proyectos de inversión por sobre los niveles autorizados en la Ley de Presupuestos del año 2007. No obstante, de acuerdo a la capacidad de ejecución de los Gobiernos Regionales, estos recursos se podrán incorporar en el presupuesto del año 2007.

5.- Autoriza, también, a otorgar a los Gobiernos Regionales que sean destinatarios del aporte a que se refiere el numeral anterior, un aporte fiscal reembolsable de hasta \$98.800.000 miles, los que se incorporarán anualmente y hasta el año 2009 en los presupuestos de los Gobiernos Regionales que lo soliciten y que se comprometan al reembolso de los montos utilizados, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 10 de esta ley.

6.- Finalmente, autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar durante el año 2007 y por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal por un monto máximo de \$13.000.000 miles.

7.- El mayor gasto que representen durante el año 2007 los aportes no reembolsables a que se refieren los numerales 2 y 4 anteriores, así como el aporte señalado en el numeral 6, se financiarán con cargo a los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros y se imputará al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público. Los aportes reembolsables señalados en los numerales 2 y 5 precedentes, se financiarán con cargo a la enajenación de activos

financieros y se imputarán al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público. El mayor gasto que represente lo señalado en el numeral 3 se financiará con el presupuesto vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ALBERTO ARENAS DE MESA
Director de Presupuestos